

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año . . . . . 50 rs.  
 Por seis meses . . . . . 28  
 Por tres idem . . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 54  
 Por tres idem . . . . . 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 293.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de Reino con fecha 23 de Julio último, me comunica de Real orden lo que sigue.*

•Pasado al Consejo Real el espediente sobre autorizacion para procesar á D José García, Alcalde de Soto de Cerrato, ha consultado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Consejo ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Baltanás la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. José García, Alcalde de Soto de Cerrato; de él resulta.

Que ante dicho Juzgado presentó denuncia Idefonso Lechon contra el referido Alcalde, en la que manifestaba, que este se habia permitido entrar en una huerta que llevaba en arrendamiento saltando el vallado que la cerca, que á presencia del dueño cojió una porcion de ciruelas que colocó en un pañuelo y se las llevó á su casa, cuya estraccion tuvo lugar por dos veces á pesar de las reflexiones que le dirigió un criado del demandante: que en Marzo ó Abril de 1849, época en que tambien era Alcalde reunido con el Ayuntamiento para tratar asuntos relativos al servicio de bagajes, y suscitada cuestion entre aquel y los demas concejales, sobre si estaban ó no esentos de aquella carga los carros del primero, dispuso fuesen arrestados algunos de aquellos individuos y mayores contribuyentes, y así estuvieron por espacio de algunas horas; y por último que durante el tiempo que desempeñó el cargo de Alcalde habia exigido y cobrado en metálico algunas multas á los sugetos que en la misma denuncia mencionaba.

Despues de practicadas varias diligencias á cerca del primer extremo de la denuncia, de que se formó pieza separada, y de cuya causa fué absuelto segun del espediente resulta, se recibió respecto de los demas la justificacion ofrecida por el denunciador de que aparece, que en efecto algunos de los sugetos que asistieron á la sesion en que se trató del asunto de bagajes, estuvieron detenidos segun declaracion de algunos de ellos, pero ni estan conformes en el motivo del arresto ni en la época que tuvo lugar, ni es tampoco esacta la cita que hacen de que el alguacil llevó la orden de que podian marcharse. Este dice que si bien en aquel año desempeñó las

funciones de alguacil, ni tuvo noticia ni fué portador de la orden que se supone: y respecto de la exaccion de multas en metálico aparece así justificado por declaracion de varios testigos. En vista de todo, oido al Promotor Fiscal que manifestó, habia méritos para proceder contra dicho Alcalde, por la responsabilidad en que habia incurrido tanto al acordar las detenciones como al exigir las multas en metálico, lo declaró así el Juzgado y pidió al Gobernador la autorizacion para procesarle pasando al efecto compulsa de las diligencias.

El interesado á quien se oyó dijo entre otras cosas, que habiéndose efectuado en el mes de Marzo de 1849 una junta de vecinos á que concurrieron algunos concejales con motivo del servicio de bagajes, aseguró uno de los concurrentes, que habia sido Secretario de aquel Ayuntamiento, que en el archivo existia una Real orden por la cual estaban obligados todos los vecinos sin distincion de clases á dicho servicio, que en su vista dispuso el Alcalde marchasen los vecinos y quedasen solos los concejales á fin de que en union con el ex-secretario, procediesen á buscar dicha Real orden, pero como la encontrasen, se retiraron todos sin que mediase mas tiempo que el suficiente para practicar aquella diligencia: que por lo relativo á la exaccion de multas, aunque solo dos han declarado con verdad, respecto al tanto, cuya esactitud debe constar de las cuentas de propios, la tuvo por razon para imponerlas en metálico, la distribucion que debia hacerse á las personas que intervinieron para su cobranza, bien como denunciador ó ta-ador, pago de las citaciones é indemnizaciones de perjuicios, así que las impuso no como multas sino por aquel concepto. Y el Gobernador conforme con lo espuesto y con lo informado por el Consejo provincial negó al Juzgado la autorizacion que habia solicitado. Visto el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 segun el cual se prohibe á todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquier clase que sean imponer ni recaudar multas en metálico sino en la clase de papel que por el mismo se crea.

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto que establece, que en los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado, á fin de que la Hacienda satisfaga su importe en el término que en el mismo se señala.

Visto el art. 326 del Código penal que castiga con las penas de suspension y multa al empleado público que sin la autorizacion competente impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.



Considerando que la detencion que se supone impuso el Alcalde de Soto de Cerrato á los concejales de la misma, no se halla debidamente justificada, sino que solo aparece que la prevencion que hizo el Alcalde á dichos concejales reunidos en junta fué con el objeto que pudieran enterarse de una Real orden relativa al asunto que trataban, y por lo tanto falta el motivo en que, por este concepto, funda el Juzgado el procesamiento.

Considerando sin embargo que en la exaccion de multas que impuso, faltó á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto antes citado, é incurrió por lo mismo en la disposicion del art. 326 del mencionado Código

### EL CONSEJO

Opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Palencia respecto al particular de la denuncia relativa á la detencion, si bien puede concederse al Juzgado la autorizacion solicitada, por no haberse ceñido dicho Alcalde en la exaccion de multas á lo establecido en el Real decreto de 14 de Abril de 1848, antes citado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 8 de Agosto de 1853. —Bernardo Rodriguez.

Núm. 294.

El Comisario de Guerra de esta plaza me dice para su insercion en el Boletín oficial lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha del actual me dice lo siguiente:

Debiendo procederse á contratar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1854, con arreglo al pliego general de condiciones y variacion introducida en Real orden de 11 de Agosto de 1852, el suministro de pan y pienso á las Tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía General de Canarias; se comboca á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 cuyo acto será simultáneo y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de esta administracion militar en Madrid y en los de la Intendencia del citado Distrito de Canarias á la una del dia 31 de Agosto corriente; en el

6

concepto de que los licitadores acompañarán á sus proposiciones como garantia, el correspondiente documento justificativo del depósito de rs. vn. 36,000 hecho en la Caja central de depósitos de la corte, ó en la particular de provincias bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida ó en acciones de Carreteras por el valor designado, siendo dicha cantidad el 10 por 100 del valor total en que se calcula el suministro.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Palencia 9 de Agosto de 1853. —Bernardo Rodriguez.

Núm. 295.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan satisfarán en la depositaria del partido en el término de ocho dias las cuotas respectivas que estan adeudando para atenciones de presos pobres de la cárcel de Frechilla en el presente año, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado se despacharán comisionados de apremio á costa de los morosos, quedando autorizado al efecto el Alcalde de dicha villa. Palencia 9 de Agosto de 1853. —Bernardo Rodriguez.

Lista de los pueblos á que se refiere el antecedente anuncio.

Villalumbroso.	San Roman.
Meneses.	Villalcon.
Autillo.	Cisneros.
Pozo de Urama.	Villarramiel.
Boada.	Boadilla.
Baquerín.	Mazuecos.
Paredes.	Belmonte.

Núm. 296.

D. Ambrosio Rodriguez ha abandonado la mina de carbon denominada Petrita, que registró en el sitio de la Ladera del Barrio, término de Vergaño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849, con objeto de que pueda solicitar la precitada mina, algun otro particular ó empresa. Palencia 8 de Agosto de 1853. —Bernardo Rodriguez.

## DISTRITO MUNICIPAL DE PALENCIA.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .

Idem de Montes, con igual deduccion. . . . .

Idem extraordinarios. . . . .

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .

Por idem de puestos públicos. . . . .

Por idem de matadero. . . . .

Reales vellon.	
1008	29
2976	12
15100	
40	
30226	5
1015	1
1019	17
<hr/>	
51385	30

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.



## DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .	5970	28	730	8	6701	2
Suscripciones. . . . .	"		40		40	
Quintas. . . . .	"		80		80	
ARTICULO 3.º Alumbrado. . . . .	1709	31	12714	8	14424	5
Limpieza. . . . .	183	11	5207	5	5390	16
Arbolado. . . . .	634	32	795	17	1430	15
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes. . . . .	5124	6	"		5124	6
Alquileres de edificios. . . . .	"		3100		3100	
Instituto provincial. . . . .	"		2000		2000	
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	"		700		700	
Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .	"		194	8	194	8
Idem de las fuentes y cañerías. . . . .	"		341	9	341	9
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .	"		3329	4	3329	4
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. . . . .	222	2	"		222	2
Para gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .	"		2000		2000	
ARTICULO 9.º Cargas. . . . .	733	10	5023	18	5756	28
ARTICULO 11.º Imprevistos. . . . .	"		80		80	
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn.</b>	<b>14578</b>	<b>18</b>	<b>36335</b>	<b>9</b>	<b>50913</b>	<b>27</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	51385	30
Idem la data. . . . .	50913	27
<i>Existencia para el mes siguiente. . . . .</i>	<b>472</b>	<b>3</b>

De forma que importando el cargo 51385 rs. 30 mrs. y la data 50913 rs. 27 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 472 rs. 3 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Palencia 30 de Junio de 1853. —El Depositario, Isidro de la Riva Merino.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolas Polo Montroy. —V.º B.º el Alcalde, Faustino A. Hidalgo.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 27 de Julio de 1853.—Nicolas Polo Mouroy.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALDAÑA.

MES DE JUNIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

## CARGO.

	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	1,183 2
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .	875
Idem de montes con igual deducción. . . . .	200
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	3,000
<b>TOTAL CARGO. . . . . Rs vn.</b>	<b>5258 2</b>

## DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .	2464	17	250		2714	17
Quintas. . . . .	500		"		500	
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes. . . . .	950		"		950	
Alquileres de edificios. . . . .	"		125		125	
Gastos de las escuelas. . . . .	"		50		50	
ARTICULO 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .	42	31	"		42	31
Conduccion y socorro de los mismos. . . . .	25		"		25	
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. . . . .	65		"		65	
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs vn.</b>	<b>4407</b>	<b>14</b>	<b>425</b>		<b>4472</b>	<b>14</b>



# RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	5258	2
Idem la data. . . . .	4472	14
	<hr/>	
Existencia para el siguiente mes. . . . .	785	22

De forma que importando el cargo 5258 rs. y 2 mrs. y la data 4472 rs. 14 mrs. segun queda expresado, resultó una existencia de 785 rs. y 22 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Saldaña 30 de Junio de 1853.—El Depositario, Eusebio Perez.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Uriszar de Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público el tiempo prevenido por la ley. Saldaña 15 de Julio de 1853 —Eugenio Uriszar de Aldaca.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 9 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

## Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones Directas y Estadística en órden de 2 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente.

Debiendo presentar los Ayuntamientos en esa Administracion al tiempo que lo verifiquen de sus repartos un estado de las fincas esentas de la contribucion territorial perpetua ó temporalmente segun se previene por el artículo 5.º de la Real órden de 9 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta del 14; y teniendo esta Direccion motivos para creer que con perjuicio de la masa de riqueza contribuyente, se han considerado esentas muchas fincas que no deben estarlo con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y aclaraciones hechas sobre los mismos, encarga á V. S.

1.º Que la redaccion de dichos estados se arregle al modelo que acompaña al reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1816 señalado con el núm. 9.

2.º Que esa Administracion examine y rectifique estos estados segun los vaya recibiendo teniendo á la vista los artículos 3.º y 4.º del citado decreto y aclaraciones posteriores, eliminando de aquellos las fincas cuya esencion perpetua ó temporal consideren improcedente.

Y 3.º Que luego que esa Administracion tenga reunidos dichos estados, forme y remita á esta Direccion, uno general de las fincas de cada pueblo esentas perpetuamente, y otro de las que lo esten temporalmente, arreglados al mismo modelo núm. 9, dando V. S. cuenta al remitirlos de las fincas eliminadas de los Ayuntamientos por consecuencia del exámen que de ellos haya hecho y consultando si alguna duda tuviere, sobre la esencion de cualesquiera otras para la resolucion correspondiente.

Lo que inserta esta Administracion para conocimiento de los Ayuntamientos y cumplimiento de cuanto previene esta órden. Palencia 8 de Agosto de 1853.—Leandro Villar.

En el dia diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar, en el local que ocupó la suprimida Administracion de Bienes Nacionales, el remate de varios géneros de lícito é ilícito comercio, procedentes de contrabando, los cuales se han distribuido en los lotes siguientes:

LOTES.	Valor en tasacion.
Primer lote se compone de 370 varas de pana negra á tres rs. una. . . . .	1110
Treinta pedazos de muleton de color de naranja con 60 varas á 2 rs y 1½ una. . . . .	150
Una pieza de muselina de 10 yardas. . . . .	30
	<hr/>
	1290

Segundo id. diez varas de tela para colchas á 2 rs. y 1½ una. . . . .	25
Siete pañuelos de color de rosa á 3 rs uno. . . . .	21
Ochenta y seis varas de lienzo blanco á 1 y 1½ rs. . . . .	129
	<hr/>
	175

Tercero id. Diez varas de percal para colchas á 2 rs. y 1½ una. . . . .	25
Siete pañuelos de color de rosa á rs. . . . .	21
58 varas de paten á 1 y 1½ una. . . . .	85
28 pañuelos achinados á 2 rs. . . . .	56
	<hr/>
	187

Cuarto id. Dos piezas de indiana tostado á 28 yardas cada una á 2 rs. . . . .	120
10 varas de tela para colchas. . . . .	25
7 pañuelos de color de rosa á rs. . . . .	21
	<hr/>
	166

Quinto. Dos piezas de indiana tostado á 28 yardas cada una á 2 rs. . . . .	120
Diez varas tela para colchas á 2 rs. y 1½ una. . . . .	25
Diez pañuelos de percal color de rosa á 3 rs. . . . .	30
	<hr/>
	175

Sesto id. Tres pañuelos color de rosa á 3 rs uno. . . . .	9
Dos piezas de indiana á 28 yardas una. . . . .	120
Veinte varas tela para colchas á 2 y 1½ una. . . . .	50
	<hr/>
	179

Sétimo id. Una pieza de indiana tostado de 28 yardas á 2 rs. cada una. . . . .	60
30 varas de tela para colchas. . . . .	75
	<hr/>
	135

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la compra de dichos efectos. Palencia 9 de Agosto de 1853.—Leandro Villar.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Las fincas de los propios reseñadas con los números 8, 10, 18 y 22, que se remataron en el 24 de Julio próximo pasado, han sido cuarteadas con esta fecha; en este supuesto he dispuesto se proceda al último y su adjudicacion en el dia 13 del que rige, teniendo efecto el acto en las salas de Gobierno y de sesiones de este ayuntamiento y á las 10 de su mañana bajo la presidencia respectiva del Sr Gobernador de esta provincia y alcalde que suscribe. Villasarracino 4 de Agosto de 1853.—Babil Rodriguez.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.